



## CARTA DE PAGO AUTOLiquidACIÓN

## Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

## Tasa por la prestación de servicios urbanísticos

## MODALIDAD 1: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES

*(ver instrucciones en las páginas siguientes)*

Nº. EXP. ARQUITECTURA:

Don/Doña: \_\_\_\_\_ con DNI/NIF nº \_\_\_\_\_  
en nombre y representación de: \_\_\_\_\_ DNI/NIF nº \_\_\_\_\_  
con domicilio en: \_\_\_\_\_ móvil: \_\_\_\_\_ c/e: \_\_\_\_\_

Autoliquida el impuesto municipal de construcciones, instalaciones y obras, y/o las Tasas municipales de servicios urbanísticos que se detallan.

Obras a realizar:  nueva planta  rehabilitación  apertura de zanjas  movimiento de tierras  comunicación/prórroga

En la finca situada en: (Vía pública i n° de policía)

Ref. Catastral:

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA ICIO (\*)

Base liquidable. Coste obra realizada	Tipo de gravamen	Cuota resultante	Cuota ingresada	Cuota a ingresar
x	% (4) =	-	=	(5)

(\*) Rellenar sólo si el coste real de la obra, una vez finalizada, supera lo declarado y autoliquidado en su día.

## LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE LA TASA DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA TASA DE SERVICIOS URBANÍSTICOS (\*)

Base liquidable. Coste obra realizada      Tipo de gravamen      Cuota resultante      Cuota ingresada      Cuota a ingresar

(\*) Rellenar solo si el coste real de la obra, una vez finalizada, supera lo declarado y autoliquidado en su día.

## TOTAL CUOTAS QUE SE INGRESAN: ICIO + TASA SERVICIOS URBANÍSTICOS

**Cuotas que se ingresan:** \_\_\_\_\_ (3) o (5) + \_\_\_\_\_ (23) o (24) = \_\_\_\_\_ (25)

Reus, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
El interesado / La interesada

## **NORMAS DE GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSALACIONES Y OBRAS (ICIO) (Art. 5º y 7º de la Ordenanza fiscal municipal N5)**

### **Cálculo de la cuota para las obras de construcción e instalación**

El cálculo de la base liquidable, total presupuesto, se determinará mediante el producto de la fórmula siguiente:

$$P = Mb \times Ct \times Cq \times Cu \times S$$

**P** = Presupuesto de ejecución material de la obra, construcción o instalación proyectada.

**Mb** = Módulo básico, 646,00 €/m<sup>2</sup>.

**Ct** = Coeficiente corrector en función de la tipología de la edificación.

**Cq** = Coeficiente corrector en función del nivel medio de equipamientos y acabados.

**Cu** = Coeficiente corrector en función del uso de la edificación.

**S** = Superficie construida en m<sup>2</sup>.

Los diversos coeficientes correctores que se deben aplicar figuran en las páginas 3 y 4 del presente impreso.

Rellenando las casillas correspondientes y aplicando las operaciones que contiene la fórmula se obtiene el presupuesto parcial (1); La base imponible o el presupuesto total (2) de la obra es la suma de los presupuestos parciales.

La cuota del ICIO a ingresar (3) es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

En las liquidaciones complementarias, el tipo de gravamen (4) será el que corresponda al ejercicio de devengo del impuesto, y la cuota a ingresar (5) es la diferencia entre la cuota resultante y la cuota ingresada anteriormente.

I. La autoliquidación tiene naturaleza de liquidación provisional del ICIO.

II. Si cuando finaliza la obra, su coste supera el que ahora se declara y por el que se autoliquida, el sujeto pasivo deberá presentar, en el plazo de un mes a contar a partir de la finalización de la obra, una declaración-autoliquidación complementaria.

III. Esta segunda declaración de autoliquidación será revisada por los Servicios Técnicos Municipales al efecto de practicar la liquidación definitiva, entiéndese que si, en el plazo de dos meses a partir de su presentación, el Ayuntamiento no dicta ninguna resolución, pasa a considerarse liquidación definitiva del impuesto.

IV. Si finalizada la obra, el sujeto pasivo no presenta, dentro del plazo establecido de un mes, ninguna declaración-autoliquidación complementaria, el Ayuntamiento, a la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a las construcciones, instalaciones u obras realizadas, así como del coste real y efectivo de éstas que resulte de los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, podrá:

a) Confirmar la corrección de la liquidación provisional, por lo que ésta será considerada definitiva.

b) Proceder a modificar la base imponible declarada en su día con la liquidación provisional y realizar las oportunas comprobaciones y regularizaciones, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo que dispone el capítulo II del Título VI de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y precios públicos municipales y demás normativa aplicable.

## **NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS (Art. 5º, 8º y 9º de la Ordenanza fiscal municipal N15)**

### **Cálculo de la cuota para las construcciones e instalaciones**

La cuota a ingresar (7) por cada epígrafe será la que resulte de la aplicación de los cálculos detallados, si se trata de una licencia de rehabilitación y reforma (9) hay un mínimo de 101,50 €; y si es trata de la apertura de zanjas en la vía pública (11), el mínimo es de 121,80 €.

En las casillas (6), (8), (10), (12) y (16) se pondrá el importe obtenido en la casilla (2).

En las casillas (13), (14), (17), (18), (19), (20) (21) y (22) se pondrá, según corresponda, el número de licencia o comunicación, viviendas, informes, expedientes o parcelas.

En la casilla (15) se pondrá el coeficiente de dividir el número de m<sup>2</sup> del local o de los locales por 200, redondeando por exceso.

La cuota a ingresar (23) es la suma de los importes que resulten de las casillas (7), (9) y (11) para los epígrafes que se autoliquiden.

EL IMPORTE TOTAL A INGRESAR (25) ES LA SUMA DE LA CUOTA DEL ICIO PROVISIONAL (3) O COMPLEMENTARIA (5) Y DE LA CUOTA DE LA TASA PROVISIONAL (23) O COMPLEMENTARIA (24) QUE SE AUTOLIQUIDA.

**ANEXO. COEFICIENTES A APLICAR EN EL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**

**1.- OBRA DE NUEVA PLANTA, ADICIONES, REFORMA Y REHABILITACIÓN TOTAL O PARCIAL DE CÓMO MÍNIMO 2 UNIDADES DE USO (PISO O LOCAL) O 300 m<sup>2</sup> CONSTRUIDOS**

**Ct.: Coeficientes tipológicos**

En edificaciones de nueva planta y adiciones	Edificio aislado (4 fachadas) Sótanos a partir del 3º, en todo tipo de edificio.	1,20
	Edificio en testera (3 fachadas) Sótanos 1º y 2º, en todo tipo de edificios.	1,10
	Edificios entre medianeras (1 ó 2 fachadas)	1,00
En obras de reforma y rehabilitación	Rehabilitación integral del edificio conservando exclusivamente las fachadas.	0,90
	Reformas que afecten elementos estructurales o composición de fachadas.	0,70
	Reformas que no afecten elementos estructurales.	
	Rehabilitación de fachadas con sustitución de carpintería o cerramientos (aplicada a la superficie de la fachada)	0,50
	Reformas de poca entidad que no afecten a elementos estructurales ni a instalaciones.	
	Rehabilitación de fachadas sin sustitución de cerramientos (aplicada a la superficie de la fachada)	0,30

**Cq.: Coeficiente de Calidad**

Nivel superior al estándar de uso	1,20
Nivel estándar según uso (mínimo obligatorio en edificios de viviendas, también en garajes de viviendas unifamiliares)	1,00
Nivel inferior al estándar de uso (aplicable a locales, naves y almacenes sin uso definido o que requieren una actuación posterior)	0,80

**Cu.: Coeficientes correctores en función del uso de la edificación**

Grupo	Tipo de edificación	Cu
I	Arquitectura monumental. Cines. Discotecas. Hoteles de 5 estrellas. Museos. Teatros.	3,00
II	Clínicas y Hospitales.	2,80
III	Balnearios. Bibliotecas. Estaciones de tren. Facultades y Escuelas Universitarias. Hoteles de 4 estrellas. Cárcel, Saunas. Terminales marítimas y aéreas.	2,60
IV	Laboratorios.	2,40
V	Clubs de reunión. Hoteles de 3 estrellas	2,20
VI	Cafeterías. Centros médicos. Edificios de oficinas. CEIP y IES. Hoteles de 2 estrellas. Locales bancarios. Pabellones deportivos cubiertos. Residencias universitarias. Restaurantes. Viviendas de más de 200 m <sup>2</sup> .	2,00
VII	Asilos. Dispensarios. Estaciones de autobuses. Hostales. Hoteles de 1 estrella. Parvularios. Pensiones. Viviendas de más de 150 y menos de 200 m <sup>2</sup> .	1,80
VIII	Bares. Mataderos. Viviendas de entre 100 y 150 m <sup>2</sup> .	1,60
IX	Vestuarios. Viviendas de entre 50 y 100 m <sup>2</sup>	1,40
X	Edificios de aparcamiento y garajes con equipamiento. Plantas altas para locales sin usos específicos. Bajo cubiertas compartidas como locales comunitarios o no vinculadas.	1,20
XI	Locales comerciales en planta baja, sin uso específico. Aparcamientos sin actividad en edificios plurifamiliares. Garajes de viviendas unifamiliares.	1,00
XII	Almacenes y naves industriales con luces de más de 20 m y cubierta ligera autoportante.	0,70
XIII	Almacenes y naves industriales con luces de hasta 20 m y cubierta ligera autoportante.	0,60
XIV	Piscinas (sin cubrir)	1,00
XV	Parques infantiles al aire libre.	0,40
XVI	Proyectos de Urbanización (aplicado únicamente a la superficie de viales, incluyendo aceras, aparcamientos, viales peatonales, escaleras y rampas)	0,30
XVII	Pistas de asfalto, hormigón o césped. Terrazas con drenaje.	0,20
XVIII	Jardines. Pistas de tierra sin drenaje.	0,10

*NOTA:* Los espacios bajo cubierta (buhardillas) con posibilidad de vincularse a la vivienda inferior, entre 1,50 y 2,50 m de altura, se deberán valorar como la vivienda inferior, sin aumentar el Cu de superficie total.

Los espacios bajo cubierta no habitables en edificios plurifamiliares (trasteros), tendrán la consideración de locales en planta alta.

**2.- REFORMA EN FACHADAS A VIABILIDAD O INTERIORES**

**Ct.: Coeficientes tipológicos**

En edificación aislada.	1,00
En edificación entre medianeras.	1,10
En edificación en esquina o chaflán.	1,20

**Cq.: Coeficiente de Calidad**

Restauración y sustitución del acabado superficial.	0,40
Restauración y sustitución del acabado superficial con afectación de ornamentos decorativos.	0,45

**Cu.: Coeficientes correctores en función del uso de la edificación**

Fachada no catalogada.	0,20
Fachada con algún tipo de catalogación.	0,40

*NOTA:* Se debe tener presente la tipología de fachada, el tipo de actuación vinculada a la calidad, en tanto si es un acabado superficial, de sustitución del material de acabado o una actuación con carga de ornamentos decorativos.

### 3.- REFORMA CUBIERTAS

#### Ct.: Coeficientes tipológicos

En edificación aislada.	1,00
En edificación entre medianeras.	1,10
En edificación en esquina o chaflán.	1,20

#### Cq.: Coeficiente de Calidad

Sin afectación estructural.	0,40
Con afectación estructural.	0,60

#### Cu.: Coeficientes correctores en función del uso de la edificación

Cubierta no catalogada.	0,80
Cubierta con algún tipo de catalogación.	1,00

*NOTA:* Se debe tener presente la tipología de la cubierta, el tipo de actuación vinculada a la calidad, en tanto si la actuación afecta o no a la estructura de soporte de la cubierta y al hecho de si la cubierta está catalogada o forma parte de un edificio catalogado.

### 4.- REFORMA LOCALES

#### Ct.: Coeficientes tipológicos

Intervención superficial.	1,00
Intervención parcial en el local (menos del 50% de la superficie).	1,10
Intervención total (más del 50% de la superficie).	1,20

#### Cq.: Coeficiente de Calidad

Calidad baja	0,80
Calidad media	0,90
Calidad alta	1,00

#### Cu.: Coeficientes correctores en función del uso de la edificación

Almacenes, trasteros o similares	0,20
Comercial, administrativo	0,70

*NOTA:* Se debe tener presente: si es una actuación superficial mínima en el local, si es una intervención parcial de modificación o reforma del local para adaptarlo a un nuevo uso o si es una intervención total.

Para actuaciones puntuales en el local que sólo afecten una zona concreta (zona baños, cocina, salas, etc.) sin ninguna afectación de otro tipo respecto al resto del local, se computará el cálculo total sobre la superficie de la zona a actuar.

Cuando la actuación, sea del tipo que sea, afecte a todo el local, se tendrá en cuenta si hay intervención parcial o total en función de si las obras de acabado superficial (pintado) afectan o no a más del 50% de la superficie total. En estos casos se aplicará el coeficiente respecto a la totalidad de la superficie del local.

La calidad estará ponderada respecto al tipo de actuación y a los acabados.

Para usos que no estén contemplados se escogerá el que tenga más similitud.

### 5.- REFORMA UNIDADES DE VIVIENDA (VIVIENDA EN EDIFICIOS PLURIFAMILIARES -PISOS- O EDIFICACIONES UNITARIAS COMPLETAS

#### Ct.: Coeficientes tipológicos

Intervención superficial	1,00
Intervención parcial en el piso o edificio unitario destinado a vivienda (menos del 50% de la superficie)	1,10
Intervención total en el piso o edificio unitario destinado a vivienda (más del 50% de la superficie)	1,20

#### Cq.: Coeficiente de Calidad

Calidad baja	0,80
Calidad media	0,90
Calidad alta	1,00

#### Cu.: Coeficientes correctores en función del uso de la edificación

Tipo piso. Vivienda en edificio plurifamiliar	0,50
Tipo dúplex. Vivienda aislada o entre medianeras	0,70

*NOTA:* Se debe tener presente si es una actuación superficial mínima, si es una intervención parcial de modificación o reforma o si es una intervención total.

Para actuaciones puntuales en la unidad que sólo afecten a una zona concreta del local (zona baños, cocina, salas, etc.) sin ninguna afectación de otro tipo respecto al resto de la unidad, se computará el cálculo total sobre la superficie de la zona a actuar.

Cuando la actuación, sea del tipo que sea, afecte a toda la unidad, se tendrá en cuenta si hay intervención parcial o total en función de si las obras de acabado superficial (pintado) afectan o no a más del 50% de la superficie total. En estos casos se aplicará el coeficiente respecto a la totalidad de la superficie de la unidad.

La calidad estará ponderada respecto al tipo de actuación y a los acabados.

Para tipologías que no estén contempladas se escogerá la que tenga más similitud.

## FIANZA POR OBRA

(Art. 9º y Anexo de la Ordenanza fiscal municipal N15)

Cuando se solicite una licencia de obra urbanística, el sujeto pasivo deberá constituir una fianza por el importe que determinen los Servicios Técnicos Municipales, al efecto de responder a las obligaciones hacia el Ayuntamiento, derivadas de la misma licencia. En especial, esta fianza debe garantizar el cumplimiento de las condiciones de la obra, por lo que respecta a la vía pública o terrenos de uso público, así como el pago del correspondiente impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y de las Tasas por el aprovechamiento de la vía pública o terrenos de uso público, derivadas de la realización de la construcción, instalación u obra.

Los importes de las fianzas que se deben constituir se establecen, con carácter general, en función del importe del presupuesto de ejecución material de la obra, de acuerdo con el siguiente escalado:

Presupuesto de:	€	€	Fianza (€)
	0,01	3.000,00	300,00
	3.000,01	6.000,00	600,00
	6.000,01	30.000,00	1.200,00
	30.000,01	60.000,00	2.400,00
	60.000,01	120.000,00	3.600,00
	120.000,01	240.000,00	4.800,00
	240.000,01	360.000,00	6.000,00
	360.000,01	480.000,00	7.200,00
	480.000,01	600.000,00	8.400,00
	600.000,01	720.000,00	9.600,00
	720.000,01	840.000,00	10.800,00
	840.000,01	960.000,00	12.000,00
	960.000,01	1.080.000,00	13.200,00
	1.080.000,01	1.200.000,00	14.400,00
	1.200.000,01	1.320.000,00	15.600,00
	1.320.000,01	1.440.000,00	16.800,00
	1.440.000,01	1.560.000,00	18.000,00
	1.560.000,01	1.680.000,00	19.200,00
	1.680.000,01	1.800.000,00	20.400,00
	1.800.000,01	1.920.000,00	21.600,00
	1.920.000,01	2.040.000,00	22.800,00
Importes superiores a		2.040.000,01	24.000,00